- a) El uso de piscinas.
- b) El uso de pistas de tenis.
- c) El uso de las demás pistas polideportivas.
- d) Otras instalaciones análogas.
- e) Campo de Golf
- f) Galería de Tiro.
- g) Fuerte de Rostrogordo, etc.
- 2. Asimismo, constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

Artículo 3. Sujeto pasivos.

- 1. Están obligados al pago de la tasa, regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien por la utilización de casas de baños, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.
- 2. En su caso, tendrán la condición de sujetos pasivos las entidades a que hace referencia la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 4. Responsables.

- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarías del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

- 1. Al amparo de lo establecido en el artículo 9 y la disposición adicional tercera del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se concederá exención alguna en la exacción de esta tasa, salvo disposición legal en contrario.
- 2. Las escuelas deportivas subvencionadas por la Ciudad Autónoma, que tengan la consideración de sujetos pasivos de esta tasa, gozarán de una bonificación del 90 % de la cuantía de la tasa correspondiente.

- 3. Las organizadores de competiciones deportivas oficiales, que tengan la consideración de sujetos pasivos de esta tasa, gozarán de una bonificación del 90 % de la cuantía de la tasa correspondiente.
- 4. Las federaciones y clubes melillenses, que tengan la consideración de sujetos pasivos de esta tasa, que no participen en categoría nacional gozarán de una bonificación del 50 % de la cuantía de la tasa correspondiente.
- 6. Los sujetos pasivos poseedores del carne joven gozarán de una bonificación del 25 % de la cuantía de la tasa correspondiente.
- 7. Los sujetos pasivos mayores de 65 años gozarán de una bonificación del 50 % de la cuantía de la tasa correspondiente.
- 8. Las sujetos pasivos con discapacidad acreditada ante la Dirección de Instalaciones Deportivas, y que necesiten una persona que las asista, tendrán una bonificación del 75% en el uso de las instalaciones.
- 9. Las sujetos pasivos pertenecientes a familias numerosas de régimen general tendrán una bonificación del 50% y las de régimen especial un 90% en el uso de las instalaciones.
- 10. Los clubes deportivos melillenses, que tengan la consideración de sujetos pasivos de esta tasa, que compitan en categoría nacional patrocinados en su actividad por la Ciudad Autónoma de Melilla, gozarán de una bonificación del 90 % de la cuantía de la tasa correspondiente.

Artículo 6. Cuota Tributaria y tarifas.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será el fijado para cada uno de los conceptos fijados en el artículo 2, en el Anexo I.

Artículo 7. Devengo.

1. La obligación de contribuir nacerá desde que se inicie la utilización de casas de baños, instalaciones deportivas y otros servicios análogos que determinan el hecho imponible de la tasa, así como el inicio de la prestación de los servicios de que están dotadas dichas instalaciones

Artículo 8. Gestión del tributo.